REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00316
Recurrente: PER1
Recurrido: Inportadora J&J SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1741

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 00082-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00316
Recurrente: PER1
Recurrido: Inportadora J&J SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Artemio Gonzalez Valdez, actuando como abogado constituido de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social J&J, SRL., representada por su gerente In Tak Chang, mediante memorial depositado en fecha 4 de marzo de 2024 en el centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Shih Chen Cheng Hung (Fernando Cheng) y Junior Ramírez Pérez.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio PER1 incoó demanda en validez de oferta real de pago, consignación y daños y perjuicios contra la Empresa J&J, SRL., dictando el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal la sentencia núm. 0508-2023-SSEN-00092 de fecha 14 de julio de 2023, la cual declaró resiliado el contrato

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00316
Recurrente: PER1
Recurrido: Inportadora J&J SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de trabajo, condenó a la parte demandada al pago de los derechos adquiridos, validó la oferta real de pago seguida de consignación, ordenando al trabajador retirar la suma consignada.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por PER3 dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en sus atribuciones laborales, la sentencia núm. 00082-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por PER4 contra la sentencia número 0508-2023-SSEN-00092, de fecha 14 de julio de 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha transcrito al inicio de esta decisión, por carecer de fundamento; y acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental parcial de la sociedad de zona franca J&J SRL., por las razones dada con anterioridad; y, en consecuencia: a) Confirma los ordinales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la sentencia recurrida, marcada con el número 0508-2023- SSEN-00092, de fecha 14 de julio del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha transcrito al inicio de esta decisión, por los mismos ser justos y reposar en prueba legal**.** b) Revoca el ordinal TERCERO de la sentencia recurrida; por lo que rechaza, en ese aspecto, la demanda en reclamación de pago de bonificaciones, por ser la empresa una sociedad que apera en virtud de la Ley 8-90 sobre Fomento de Zona Franca, exenta del pago de ese concepto. **SECUNDO**: - Condena al señor PER5 al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00316
Recurrente: PER1
Recurrido: Inportadora J&J SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

licenciados Yunior Ramírez Pérez y Shih Chen Cheng Hung, quien es afirman estarlas avanzando en su totalidad" (sic)*:*

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Contradicción de motivos Violación del artículo 141 Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio**: Violación de los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución, articulo 8 de la Convención Europea de los Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; puesto que en la determinación de los derechos.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los medios de casación propuestos esta Tercera Sala procederá en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo, a verificar si en el

presente recurso de casación fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

8. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes que se produjo mediante el desahucio ejercido en fecha 29 de marzo de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 03/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de trece mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$13,915.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia

impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendían a doscientos setenta y ocho mil trescientos pesos con 00/100 (RD$278,300.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó con modificaciones la decisión del tribunal primer grado, en consecuencia, por efecto de la validación de la oferta real de pago se ordenó la entrega de los valores ascendentes a cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos con 39/100 (RD$54,967.39), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare de oficio inadmisible el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00316
Recurrente: PER1
Recurrido: Inportadora J&J SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 00082-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/DDLX-NOMB-1DSF-CEFE